

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 18-001-31-05-001-2013-00087-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL (Art. 306 C.G.P.)
Demandante: ESTHER JACOBO QUEVEDO
Demandado: COLPENSIONES

Con memorial presentado el 03 de diciembre de 2021, reiterado el 06 de marzo y 31 de mayo de los corrientes, el apoderado especial de Colpensiones, solicita la elaboración de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dado la terminación del proceso.

De la revisión del expediente se observa que, ante la terminación del proceso decretada mediante auto interlocutorio No. 282 del 24 de mayo de 2019, la secretaria del Despacho procedió a elaborar los oficios de desembargo con destino a las entidades bancarias donde se comunicó la medida, oficios que no fueron reclamados por la parte interesada, situación que fue puesta en conocimiento de la entidad ejecutado a través del auto fechado el 03 de septiembre de 2019.

Bajo las anteriores condiciones se tornaría notoriamente improcedente la solicitud realizada por el apoderado de la pasiva, pues el despacho elaboró los oficios de levantamiento de las medidas decretadas, no obstante, como quiera que los mismos no fueron comunicados a las entidades bancarias, se ordenará que por secretaria se proceda a ello, en aplicación a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, comuníquese a las entidades bancarias los oficios de levantamiento de medidas, que reposan a folios 290 a 294 del expediente físico.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente proveído, y realizado los dispuesto en el numeral anterior, vuelvan las diligencias al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO

Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5df00eb1c5a84093a52c77e960bbeef9884988e7b9b9b98a32f6743429c32ff0**

Documento generado en 02/06/2023 08:54:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	FLOR AMALIA CALDERON MORA
DEMANDADO	COLPENSIONES
RADICACIÓN	18-001-31-05-001-2015-00355-00

En vista a lo ordenado por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 31 de marzo de los corrientes, mediante la cual revocó la sentencia proferida por este juzgador el 05 de octubre de 2017; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Seguidamente procederá a fijar las agencias en derecho de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., las cuales se cuantificarán conforme al Acuerdo No. 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por la Sala Civil – Familia – Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de la ciudad, en decisión del 31 de marzo de los corrientes, mediante la cual revocó la sentencia proferida por este juzgador el 05 de octubre de 2017.

SEGUNDO: FIJAR un salario mínimo legal mensual vigente, esto es, la suma de \$1.160.000,00, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte demandada y a cargo de la demandante, la cual se incluirá en la liquidación de costas que elabore la Secretaría de este Despacho.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído quedan las diligencias en secretaria a efectos de realizar la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE,

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec715c3839ee8237ab8073ca794b84cc163642dad5e200fa0fab16a6d11f769**

Documento generado en 02/06/2023 08:55:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 18-001-31-05-001-2020-00119-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: LEONARDO FABIO GOMEZ GRANADA
Demandado: JOSE JAIRO DIAZ ANDRADE
Asunto: DECISION DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION
(Art. 440 C.G.P.)
Interlocutorio No. 207

Procede el Despacho a proferir la decisión de fondo respecto al radicado de la reseña, previo el examen del cardumen probatorio, una vez evacuado el trámite procesal enmarcado para el mismo y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 440 de Código General del Proceso, toda vez que tal como se observa dentro del sub lite, la parte demandada se tuvo notificada por conducta concluyente el 30 de noviembre de 2022, dejando vencer en silencio el termino para pagar y presentar excepciones (constancia secretarial pdf. 48 del expediente digital), lo que implica que no se presenta inconformismo por resolver, razón por la cual se dictará la decisión de seguir adelante la ejecución, tal como lo prevé la norma en mención.

ANTECEDENTES

Se enfila a obtener por la vía coercitiva la cancelación de los valores correspondientes a lo pactado en los contratos de prestación de servicios profesionales suscritos el 14 de septiembre de 2017 y 20 de febrero de 2018, más los intereses moratorios causados, sumas que se encuentran previstas en el auto que libro mandamiento de pago datado el 14 de julio de 2020 (pdf. 04 del expediente digital), cantidades que no sufragó la parte ejecutada dentro de la respectiva oportunidad.

Basado en los hechos, eleva las siguientes,

PRETENSIONES

Se sintetizan en el libelo demandatorio, con el fin de obtener el pago de los valores antes mencionados y de acuerdo a lo dispuesto por el auto que libro mandamiento de pago.

TRAMITE PROCESAL

Cumplidos los presupuestos procesales previstos por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C. de P. Laboral, se libró mandamiento de pago por la cuantía adeudada el día 14 de julio de 2020, ordenándose la notificación a la pasiva de manera personal.

Vencidos los términos para pagar lo adeudado y para excepcionar tal como se mencionó con anterioridad, sin que se presentara dentro de éstos, comunicación alguna por parte de la ejecutada sobre pago o excepciones, tal como lo certifica la constancia secretarial vista en el pdf. 48 del expediente digital; corresponde dictar la presente decisión de conformidad con el Art. 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia se encuentran patentizados en el presente asunto.

La razón de ser del proceso ejecutivo es garantizar al acreedor la realización de la prestación que satisfaga su derecho.

Emerge de los documentos aportados como base de ejecución, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, además, su importe total no aparece descargado por ninguno de los medios legales autorizados, dando vía libre a intentar la acción judicial tendiente a obtener el pago de dicha condena, tal como se expresó con anterioridad.

Este Despacho no detecta causal de invalidez generadora de nulidad, ni presupuestos para emitir providencia inhibitoria, siendo la oportunidad para proferir la decisión que ordene seguir adelante la ejecución. (Art.440 del C. P. C)

Finalmente se condenará en costas en un 100% a la demandada JOSE JAIRO DIAZ ANDRADE, fijándose por concepto de agencias en derecho la suma de DOS MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.023.665,00), las que se cuantificaron siguiendo los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución, de conformidad con el auto que libro mandamiento de pago datado el 17 de octubre de 2019, de acuerdo a lo expresado con anterioridad.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas dentro del presente proceso ejecutivo, a la parte pasiva. Tásense en su debida oportunidad.

CUARTO: FIJAR la suma de DOS MILLONES VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$2.023.665,00), por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, la cual se incluirá en la liquidación de costas que elabore la Secretaría de este Despacho.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes como lo indica el artículo 295 ibídem.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362565ba67f6eded470c9a009baa5b14f9db34d68bde14dee288d5a87129933f**

Documento generado en 02/06/2023 08:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR
DEMANDANTE	ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	JONATHAN GRISALES RAMIREZ Y OTRO
RADICACIÓN	18-01-31-05-001-2020-00416-00

En vista a lo ordenado por el Honorable Tribunal Superior de la ciudad, en decisión del 19 de abril del presente año, mediante la cual se declaró infundada la recusación planteada por la apoderada judicial del demandado y en consecuencia ordenó que el suscrito continuara conociendo del presente asunto; este Despacho de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 329 del C.G.P., aplicable a este asunto por analogía tal como lo signa el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispondrá el obedecimiento de lo dispuesto por el superior.

Con el propósito de continuar con el decurso normal del proceso, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia especial de que trata el artículo 114 del C.P.T.S.S.

Por lo expuesto en precedencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, a través del proveído de fecha 19 de abril del presente año, mediante la cual se declaró infundada la recusación planteada, y en consecuencia ordenó que el suscrito continuara conociendo del presente asunto.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 02:00 P.M., del día 07 de julio de 2023, para llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 114 del C.P.T.S.S.

DESE a conocer la decisión a las partes y a sus apoderados conforme a la ley, y prevengaseles sobre las sanciones que acarrea su inasistencia injustificada antes del citado acto procesal.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente proveído, quedan las diligencias en secretaria en espera de la audiencia programada.

NOTIFIQUESE

ÁNGEL EMILIO SOLER RUBIO.

Juez

Angel Emilio Soler Rubio

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5900313c6129165992eec328aee05ffe2098a78c5df3e1b46ef92d09b9539c3**

Documento generado en 02/06/2023 08:57:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Florencia - Caquetá, Primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Radicación: 18-001-31-05-002-2021-00411-00
Proceso: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: ELIAS BARRERA HERNANDEZ y ONEY GORDILLO FRANCO
Demandado: MUNICIPIO DE VALPARAISO
Asunto: DECISION DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION
(Art. 440 C.G.P.)
Interlocutorio No. 206

Procede el Despacho a proferir la decisión de fondo respecto al radicado de la reseña, previo el examen del cardumen probatorio, una vez evacuado el trámite procesal enmarcado para el mismo y en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 440 de Código General del Proceso, toda vez que tal como se observa dentro del sub lite, la parte demandada se tuvo notificada por conducta concluyente el 02 de junio de 2022, y como quiera que, con auto interlocutorio No. 195 del 24 de junio de 2022, se rechazó de plano el escrito de excepciones, razón por la cual se dictará el auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo prevé la norma en mención.

ANTECEDENTES

Se enfila a obtener por la vía coercitiva la cancelación de los valores correspondientes a la condena proferida en la sentencia materia de la presente ejecución, los cuales atañen al pago de reajustes pensionales y costas procesales, condenas que fueron ordenadas dentro de las sentencias proferidas el 26 de septiembre de 2017 y 19 de marzo de 2019, al interior del proceso ordinario, sumas que se encuentran previstas en el auto que libro mandamiento de pago datado el 20 de enero de 2022 (pdf. 15 del expediente digital), cantidades que no sufragó la parte ejecutada dentro de la respectiva oportunidad.

Basado en los hechos, eleva las siguientes,

PRETENSIONES

Se sintetizan en el libelo demandatorio, con el fin de obtener el pago de los valores antes mencionados y de acuerdo a lo dispuesto por el auto que libro mandamiento de pago datado el 20 de enero de 2022.

TRAMITE PROCESAL

Cumplidos los presupuestos procesales previstos por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C. de P. Laboral, se libró mandamiento de pago por la cuantía adeudada, ordenándose la notificación a la pasiva de manera personal.

Vencidos los términos para pagar y teniendo en cuenta que con auto del 24 de junio de 2022 se rechazó de plano las excepciones propuestas quedando en firme la decisión, tal como lo certifica la constancia secretarial vista en el pdf. 33 del expediente digital; corresponde dictar la presente decisión de seguir adelante con la ejecución de conformidad con el Art. 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales de demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia se encuentran patentizados en el presente asunto.

La razón de ser del proceso ejecutivo es garantizar al acreedor la realización de la prestación que satisfaga su derecho.

Emerge de los documentos aportados como base de ejecución, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, además, su importe total no aparece descargado por ninguno de los medios legales autorizados, dando vía libre a intentar la acción judicial tendiente a obtener el pago de dicha condena, tal como se expresó con anterioridad.

Este Despacho no detecta causal de invalidez generadora de nulidad, ni presupuestos para emitir providencia inhibitoria, siendo la oportunidad para proferir la decisión que ordene seguir adelante la ejecución. (Art.440 del C. P. C)

Finalmente se condenará en costas en un 100% a la demandada MUNICIPIO DE VALPARAISO, fijándose por concepto de agencias en derecho la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$15.359.253,00), las que se cuantificaron siguiendo los parámetros dispuestos en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Florencia, Caquetá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución, de conformidad con el auto que libro mandamiento de pago datado el 20 de enero de 2022, de acuerdo a lo expresado con anterioridad.

SEGUNDO: PRACTIQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada por el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas dentro del presente proceso ejecutivo, a la parte pasiva. Tásense en su debida oportunidad.

CUARTO: FIJAR la suma de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$15.359.253,00),, por concepto de agencias en derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo de la ejecutada, la cual se incluirá en la liquidación de costas que elabore la Secretaría de este Despacho.

QUINTO: NOTIFIQUESE esta decisión a las partes como lo indica el artículo 295 ibídem.

NOTIFIQUESE

ANGEL EMILIO SOLER RUBIO
Juez

Firmado Por:
Angel Emilio Soler Rubio
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1461ef1524e5cfb198bda7a78ad742e7166a4a8cb49cb69856dfc632e383ca44**

Documento generado en 02/06/2023 08:58:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>